

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación, enviada por el apoderado demandante; informo que se encuentran consignados al proceso los títulos de depósitos judicial No.41846000006393 del 23/02/2022 por valor de \$100.000; No.41846000006790 del 21/06/2023 por \$600.000; No.41846000006811 del 11/07/2023 por \$300.000 y el No.41846000006820 del 23/07/2023 por \$500.000. De igual manera informo, que no existe constancia en el expediente de embargo de remanentes por cuenta de ningún otro despacho judicial ni entidad alguna.

La Merced, Caldas, julio 27 de 2023



MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA SALGADO PATIÑO
DEMANDADOS:	DAYHANA MORALES MURILLO
RADICADO:	17388408900120210006800
INTERLOCUTORIO No.	364

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El proceso Ejecutivo adelantado por la señora Claudia Lorena Salgado Patiño en contra de Dayhana Morales Murillo radicado bajo el No.17388408900120210006800, se encuentra con decisión de fondo y vigentes las medidas de embargo respecto al establecimiento de comercio ASESORIAS EN SEGUROS Y TRAMITES con número de Matrícula 169858 de la Cámara de Comercio; de los vehículos automóvil de Placas EPM940, automóvil Renault, línea logan, color gris Comet, modelo 2019 y motocicleta de Placas NSUO6C, marca honda, línea Wabe II, color negro mate, modelo 2012.

El apoderado de la parte demandante, Doctor Jorge Alberto Reinoso Torres, en memorial, allegado al despacho el día 24 de julio de 2023, ha solicitado la terminación del proceso por

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 096 DEL 4/08/2023

pago total de la obligación, en virtud del pago realizado por la demandada Dayhana Morales Murillo.

MARCO JURIDICO

El artículo 461 del Código General del Proceso, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o del causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición presentada, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, además el apoderado demandante se encuentra facultado para recibir, por lo que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, respecto al embargo del establecimiento de comercio ASESORIAS EN SEGUROS Y TRAMITES con número de Matrícula 169858 de la Cámara de Comercio comunicada en oficio 372 del 22 de abril de 2021 y de los vehículos automóvil de Placas EPM940, automóvil Renault, línea logan, color gris Comet, modelo 2019 y motocicleta de Placas NSUO6C, marca honda, línea Wabe II, color negro mate, modelo 2012, comunicadas en oficio 372 del 22 de abril de 2021. Finalmente se ordenará la entrega del dinero depositadas en favor del proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia que precede, donde se indica que a favor del proceso se encuentran consignados los títulos de depósitos judicial Nos.41846000006393 del 23/02/2022 por valor de \$100.000; No.41846000006790 del 21/06/2023 por \$600.000; No.41846000006811 del 11/07/2023 por \$300.000 y el No.41846000006820 del 23/07/2023 por \$500.000, consignados por la demandada y que no se encuentran embargados remanentes que hayan sido solicitados por ningún despacho judicial o entidad alguna, se ordenará la devolución de dichos dineros a la demandante Claudia Lorena Salgado Patiño con cédula 25.109.741.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora Claudia Lorena Salgado Patiño en contra de DAYHANA MORALES MURILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 198 del 21 de abril de 2021. Por secretaría ofíciase a las entidades donde fueron comunicadas las medidas, a fin de que dejen sin efecto las ordenadas en el referido auto.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 096 DEL 4/08/2023

TERCERO. Teniendo en cuenta que no se encuentran embargados remanentes por cuenta de ningún despacho judicial ni entidad alguna se ORDENA la devolución de los dineros que en los títulos de depósitos judicial Nos.418460000006393 del 23/02/2022 por valor de \$100.000; No.418460000006790 del 21/06/2023 por \$600.000; No.418460000006811del 11/07/2023 por \$300.000 y el No.418460000006820 del 23/07/2023 por \$500.000, que se encuentran consignados al proceso a la demandante Claudia Lorena Salgado Patiño con cédula 25.109.741.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radiación e la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85433650a8f6a7493d24ac782cf2374b95e136ab555187cb1041e120818dcf7**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>